

**Constancia Secretarial:** El 2 de noviembre de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el tramite pertinente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil veintitrés

**Radicación 2021-00531**

Teniendo en cuenta la documental que antecede, el Despacho dispone:

1.-Abstenerse de dar apertura al incidente regulado en el artículo 129 del Código General del Proceso, pues, esta Sede Judicial no observa proceder de mala fe de la parte actora junto con su apoderado, que configuren de su actuar circunstancias temerarias que pudieran perjudicar a la parte demandada.

Al punto, está acreditado en el expediente que, dicho extremo adelantó los actos de notificación a la dirección que se indicó en la demanda, esto conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, allegando el acuse de recibido y los anexos que fueron objeto de notificación especificando el tipo de proceso, radicado, fecha de providencia y partes, en donde, el Juzgado evidencio que se hizo el envío del Auto que libra mandamiento de pago con fecha del 2 de septiembre de 2021 acredito esto por medio de la empresa de mensajería inter rapidísimo, notificación que fue admitida el 03 de agosto de 2022 y entregada el 04 de agosto de 2022 en la dirección de notificación como se evidencia en las guías de mensajería.

Advierte el Despacho que, en este estado de las cosas no se ha adelantado actuación alguna que impida el acceso a la administración de justicia de los demandados Andrea Johana Moreno Niño y Raúl Cortes Alonso ni mucho menos se ha denegado el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

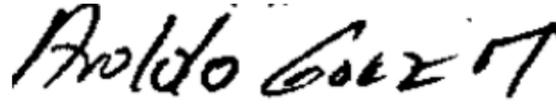
Por lo expuesto en precedencia el Despacho no atenderá favorablemente lo pretendido por la parte demandada en lo que respecta al incidente por ella planteada.

2.- Por otra parte, el Despacho tendrá en cuenta la manifestación efectuada por la señora **ANDREA JOHANA MORENO NIÑO** (pdf. 18) y se le dará el trámite procesal correspondiente, en consecuencia y conforme el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones

propuestas al extremo actor por el termino de 10 días para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido dicho termino, ingresen nuevamente las diligencias a Despacho para proveer conforme a Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 10 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d450a62105c9bd261dff8ec27cd9617ea052c0ecbcf84976b86215f23919213**

Documento generado en 06/03/2023 08:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>